



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
Villavicencio, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 50001310400320220008400

Al advertirse el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para la tramitación de la demanda constitucional impetrada, el suscrito Juez dispone:

Primero: Admitir la demanda de tutela instaurada por **HÉCTOR ISAAC VERJEL CARRASCAL** a través de apoderado contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

Segundo: Sin embargo y en aras de conformar el contradictorio en debida forma y garantizar el derecho de defensa que les asiste a los interesados en las resultas del presente trámite, **VINCÚLESE** a la Dirección General de la Policía Nacional, Talento Humano, la oficina de Bienestar Social de dicha entidad, Comisión Nacional del Servicio Civil, convocatoria 630, Universidad Libre, SIMO,

Tercero: De igual manera y en atención a que la pretensión del accionante está relacionada con que se ordene su reintegro al cargo que ocupaba y del que existe lista de elegibles según Resolución Nro. 12180 del 22 de Noviembre de 2021 expedida por la CNSC, a través de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer tres (03) vacantes definitivas en el empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1 GRADO 7**, cargo que ostentaba el accionante, se dispone:

Vincular a los allí participantes para conformar debidamente el contradictorio en tanto pueden verse perjudicados con la decisión, por lo que se ordena a la **POLICÍA NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que de **MANERA INMEDIATA** se



publique tanto el auto admisorio como el escrito de tutela y sus anexos a través del sitio *web* de la Convocatoria 2020 y se comunique a los concursantes que se encuentren en la lista de elegibles para el mismo cargo o aquellos que puedan resultar afectados con el trámite de la presente acción, que en caso de que lo consideren se pronuncien sobre los hechos de la tutela en un término de dos días hábiles, informándoles que podrán dirigir sus escritos al correo pcto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: En consecuencia y previo a la emisión del fallo a que haya lugar, córrasele traslado del escrito de tutela a los representantes de las entidades antes mencionadas y vinculados para que la contesten en todos y cada uno de sus aspectos y pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede el improrrogable término de dos días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

Quinto: En el evento en que ya se hubiese nombrado a alguien de la lista u otra persona en provisionalidad la POLICÍA NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA procederá a notificar de la presente acción a la persona nombrada, con las advertencias señaladas en el numeral tercero y cuarto.

Igualmente se requiere que una vez se haya publicado y/o notificado lo ordenado, alleguen al despacho la debida constancia de publicación.

Téngase como prueba, la documental acompañada al escrito contentivo de este amparo tutelar.

Cúmplase.

OSCAR LEÓN SERRANO FRANCO
JUEZ